

3 Lanzona del Drº Fernández de Cano = Formandas de la Ciudadas ento en el Barrio Blas Catalán.
yaren Izquierdo hauerzadas atodos los Caneros, y aia con fiero y
verdoso Laprest, del Licenciado Drº Fernando Cano Domingo
y para redigir una ordena en su hacienda pago de chumalas
mena y contradiccion questa yera algunos de los heredados en dia pago
que uno y otro seyo en el Canero ante, de doce del Correto cuio fin
sebuieron a lecerente su momo. Y en ordenanzas quezca el dedos
herederos; Del nacimiento dado Drº Don Juan del Castillo. Don
Baltasar Fontan, Drº Pedro falcon, heredos del sagrario de la Villa de la
horza. Dho Drº Fernando Francisco, artu, Drº Thomas Hidalgo. Ante
parcia Joseph Arribaria, Alonso Iriz, Andrez de torres. Fernando
manzanares hijo aleman, Diego Manzanares. Maria Cano, Anto
nia Pino, Maria Pagan tamien heredados en dicha regia
a la parte de abajo de la Hacienda decho Drº Fernando; En que ha
zen Relacion de haver entendido que en su doto los heredados
en dia pago sevado momo, asta finada, ademas de algunos antedicho, por
Jerónimo Torrecilla Procurador de los heredados. Contradiccio y Laprest
tension decho Drº Fernando; Que enendo tales herederos no han
ternenido nrodo orden para tal momo ni Convenido asuntam, en que
separacion adho Procurador, semejacion; Y Conclusion yoncida
en Consideracion de la Ciudad que siempre que cellos Drº Fer
nando de dedicada Zona en los mesos de invierno, en que seba la
Zegua escasa de agua; Que en los del simio Julio agosto y setiembre
leprosina, siner en las obras de clartandas de la Villa de su hacienda
y en sus otras dotadas, no llegando a las de los heredados de la parte de
arriba en dia mose, y pagando amedias tan say segun tantillas que
mipase, nos en que sevanozio alguno adichos heredados, ante si conos
praneda, y que cabrian contra con mas medios para la limpia
de la regia, sin que esto surra de exemplar para otro alguno; No
siendo el animo de los replicantes segun litiso y no haver motivo
para ello; Implican a la Ciudad aveua de considerar al dho Drº
Fernando Cano, yernio para que enella forma y no entra rie de su
Zona; De quien a su mimo tempo sevo otro momo, expresandola
notizia que a adquirido de que por diversos heredados en dicha regia
sevado momo, para que se experimenta el uso de la zena, en que es
nene inter questa supraca la Zona. Projeto de enjuiciamiento y los motivos
nos que representan dichos heredados, nosendo Julio que lo que el cepue
de aprobar sin personalizarlo, de se de con seguirlo, ni que se estime
la contracion de algunos, yug a en la imposicion de Negar en las cras
de la devaraso, quita (nosolitudo) suelo en la que se sobre a los
de la vida, y en sus otras dotadas por el tiempo del verano que